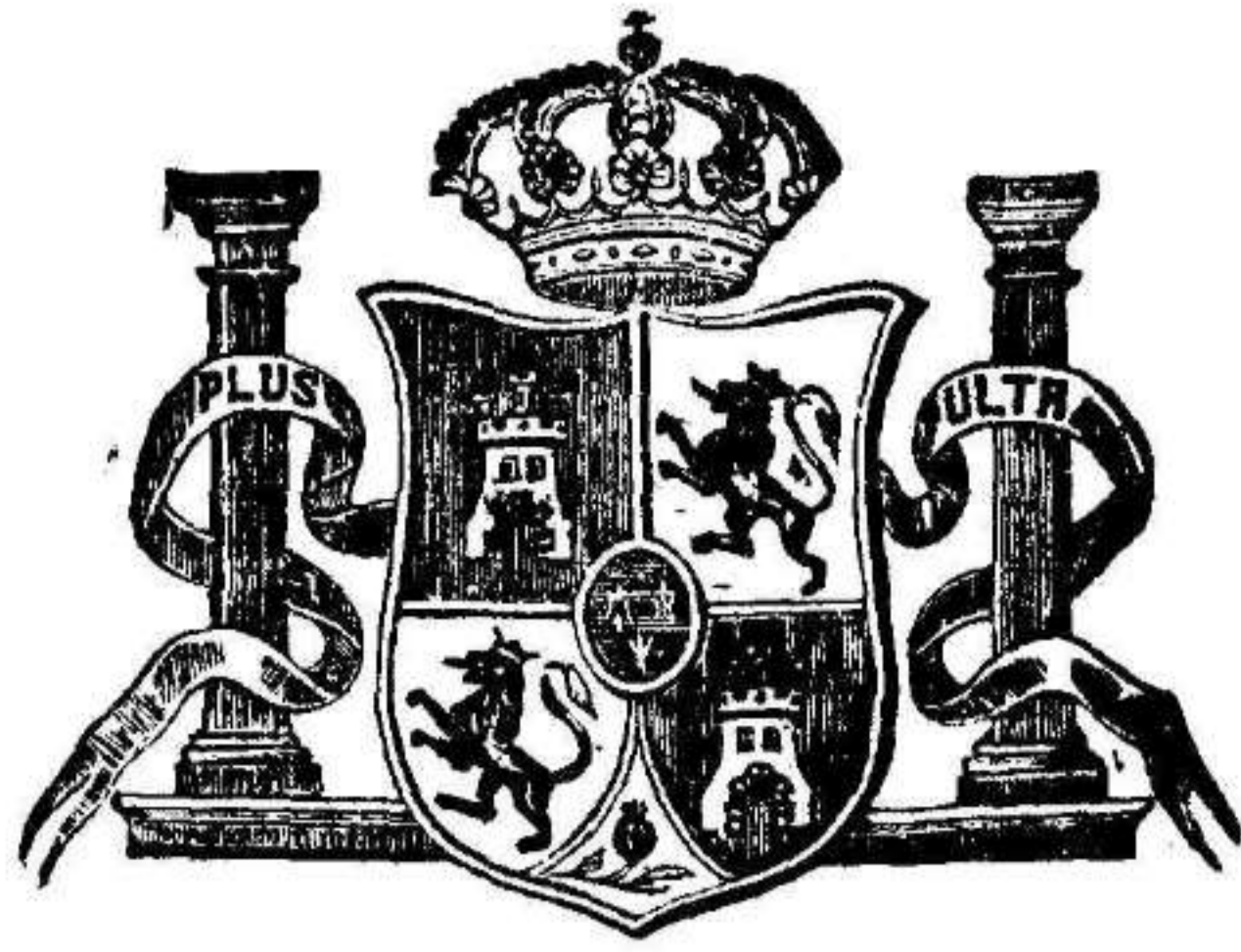


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 96.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca de Andrés García González, de 18 años de edad, estatura 1'650 milímetros, pelo castaño, ojos ídem, color quebrado, bastante grueso; viste traje claro de entretiempo, con boina azul y botas negras. Señas particulares, un lunar blanco detrás de la oreja derecha. Y caso de ser habido den conocimiento á este Gobierno.

Palencia 27 de Junio de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Decano del Colegio de Procuradores de esta Corte, en nombre y representación de su Junta directiva, en solicitud de que se aclare el precepto 4.º de la Real orden de 13 de Octubre de 1899 sobre la forma en que los Aspirantes al cargo de Procurador han de acreditar el tiempo de práctica exigido por el núm. 5.º del reglamento de exámenes de 16 de Noviembre de 1871:

Resultando que en muchos casos

los Aspirantes presentan certificaciones de esta práctica con fecha anterior á dicha Real orden:

Considerando que por este medio se elude el requisito de la inscripción en el Registro creado en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º de la misma, y se dá lugar á que los documentos de que se trata no revistan las garantías necesarias de veracidad que aconsejaron esta medida:

Considerando que su observancia ha modificado la condición de dichos Aspirantes por la inscripción en el Registro del Colegio de Procuradores, y que, por tanto, los antecedentes que en él consten deben ser los únicos fehacientes para llenar esta condición legal:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º En el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, podrán inscribirse en el Registro de Aspirantes á Procuradores todos los que tuvieren terminada la práctica á que se refiere el núm. 6.º del art. 5.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, al dictarse la Real orden de 13 de Octubre de 1899.

2.º Transcurrido dicho plazo, no se inscribirán prácticas terminadas con anterioridad á la mencionada Real orden, y en las inscripciones posteriores no se computará más tiempo que desde la fecha de éstas en el Registro del Colegio respectivo, sea cualquiera la que hayan tenido en los despachos de los Procuradores.

3.º En lo sucesivo, las certificaciones de práctica sólo podrán expedirse por los Secretarios de los Colegios de Procuradores, visadas por el

Decano, siendo las únicas que deban surtir efectos legales.

4.º Quedan subsistentes las disposiciones de la Real orden de 13 de Octubre de 1899 en lo que no se opongan á las contenidas en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Decano del Colegio de Procuradores de esa capital y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1903.—E. Dato.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Urbano de Bedia y 11 Diputados provinciales más contra los acuerdos adoptados por la Diputación interina de esta capital, por los que se constituyó, nombrando Presidente, Vicepresidente y Secretarios, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la constitución de la Diputación Provincial de Lugo, resultando de los antecedentes, que con fecha 10 de Mayo último, D. Urbano de Bedia y otros 11 Diputados provinciales interpusieron recurso de alzada contra los acuerdos de la Diputación interina de Lugo, que aprobó las actas de los Sres. Basanta y Cora, y designó Presidente, Vicepresidente y Se-

cretario de la Diputación, declarando ésta constituida definitivamente, sin que en el acto tomasen parte la mayoría de los Diputados y sí los dos mencionados, cuyas actas estiman los recurrentes estaban declaradas graves por la correspondiente Comisión.

Aparece asimismo de las certificaciones unidas al expediente, que la referida Diputación, que consta de 24 Diputados, se constituyó interinamente en 21 de Abril, con asistencia de 23 Diputados, procediéndose, por unanimidad, á la elección de las Comisiones permanentes y auxiliar de actas, dándose cuenta en el mismo día y sesión de los dictámenes favorables de los individuos de la Comisión, y señalándose el día siguiente para la discusión de dichos dictámenes.

Aprobados los relativos á la mayoría de los individuos que componen la Corporación, continuó ésta sin constituirse definitivamente; y quince días después de su primera reunión, ó sea en 5 de Mayo, se presentaron, quedando sobre la mesa, dos dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas, declarando leves las de los Diputados por el distrito de Mondoñedo-Ribadeo, señores Mira y Martínez; dictámenes que fueron aprobados en la sesión siguiente por la Diputación interina, que desechó los votos particulares de la minoría de la Comisión, en que se proponía se declarasen graves dichas actas.

En esta última sesión se presentaron y quedaron también sobre la mesa dos dictámenes suscritos únicamente por los Vocales de la Comisión de actas, proponiendo la validez de las presentadas por los Señores Basanta y Cora, electos por el

expresado distrito, y al día siguiente la Corporación interina aprobó dichos dictámenes, desestimando la pretensión de que se leyese y notara los que con posterioridad había presentado la mayoría de la Comisión; eligió Presidente, Vicepresidente y Secretario, se declaró definitivamente constituida, tomándose tales acuerdos por 12 de los Sres. Diputados, por haberse salido del salón los restantes, negándose á tomar parte en la votación.

Fundado en los hechos expuestos se presentó el recurso, objeto del actual expediente, por los Diputados que se negaron á votar los referidos acuerdos, alegando que, por las circunstancias indicadas, tales acuerdos eran nulos y que así procedía declararlo; y elevados al Ministerio todos los antecedentes, la Subsecretaría del mismo se manifestó de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente, que en una extensa y muy razonada nota, fué de dictamen:

1.º Que habiendo permanecido más de quince días funcionando interinamente la Diputación Provincial de Lugo, y concurrido 12 Diputados á la sesión de 7 de Mayo, en que se constituyó definitivamente, procede se declare válida dicha constitución, por haberse cumplido, en cuanto al número de concurrentes, punto de esencia que se discute, los requisitos que previene el núm. 1.º de la Real orden de 26 de Febrero de 1895, puesto que la circunstancia de figurar entre los mismos los Señores Basanta y Cora, sobre cuyas actas no existía dictamen formal de la Comisión permanente, no puede afectar, en concepto legal, al cómputo de los concurrentes, por ser notorio que sin aquella declaración previa no es llegado el momento de determinar su aptitud legal, y, por consiguiente, su capacidad para intervenir en las votaciones; serles favorables además, por este hecho y el del largo plazo transcurrido sin dictaminar la Comisión, sus actas; la presunción racional de capacidad; no haber dependido de su voluntad la situación en que se encontraban, y tener carácter urgente la constitución definitiva de la Diputación.

2.º Que si, por otra parte, se considera como función de la Diputación interina las votaciones para designar los cargos definitivos, ya que hasta que no se hayan llevado á cabo no puede afirmarse que la Diputación está definitivamente constituida, quedaría el caso comprendido en el espíritu y letra de la expresada Real orden, pues hasta en el caso de que exista declaración de gravedad del acta del Diputado electo, determina esta disposición que el Diputado pueda intervenir en todas las deliberaciones y acuerdos de la Diputación interina; y claro es que, no existiendo como queda apreciado, declaración formal de la gravedad de las actas de los Sres. Basanta y Cora, se encuentran estos Señores, para in-

tervenir en las votaciones, en caso más expedito que los aludidos por esta soberana disposición.

3.º Que, con arreglo al art. 49 de la ley Provincial, es de exclusiva competencia de la Comisión de actas la clasificación de las mismas, pero con la brevedad que determina el número 2.º de la Real orden tantas veces citada, á fin de que la Diputación pueda cumplir sus funciones más esenciales con la prontitud que impone la naturaleza de las mismas.

4.º Que desatendida esta obligación por la Comisión de actas en el tiempo y forma que la ley requiere, no puede esta Comisión servir de obstáculo á la constitución definitiva de la Diputación, y al suplir la minoría de la Comisión primero, y la Diputación de Lugo después, las funciones que la ley confiere ordinariamente á la Comisión permanente de actas, lejos de haber incurrido unos y otros en la menor transgresión legal, ha recobrado celosamente, por el único medio eficaz que tenía á su alcance, el derecho primordial que ante todo y sobre todo asiste á la Corporación para constituirse.

5.º Que no obstante lo expuesto, por la importancia que el caso tiene, por la extensión que en la nota se propone dar á la doctrina de la Real orden de 26 de Febrero de 1895, y para mayor ilustración del asunto, procede oír antes de resolver el dictamen del Consejo de Estado en pleno, al que, de conformidad con esta propuesta, se ha remitido el expediente, á fin de que este Cuerpo Consultivo emita su parecer con la mayor urgencia posible.

Con tales precedentes, este Consejo, después de examinar el recurso interpuesto por el Sr. Bedia y demás Diputados provinciales que lo suscriben, nada tiene que añadir á los fundados razonamientos consignados en la nota del Ministerio, y con los cuales está conforme y hace suyos en un todo; pues como se afirma en dicho dictamen, las reglas establecidas en la Real orden de 26 de Febrero de 1895, dictada precisamente para corregir hechos análogos á los que en el actual expediente se han puesto de manifiesto, deben ser tenidas en cuenta y aplicarse al presente caso, toda vez que la misma razón que existía al establecerlas para la constitución de las Diputaciones interinas, existe al presente para que se cumplan y observen tratándose de la constitución definitiva de las mismas Corporaciones, puesto que no cabe admitir se prolongue indefinidamente esta constitución, ni dejar abandonado el funcionamiento de las Diputaciones por la resistencia de parte de los individuos que las componen á cumplir debidamente las obligaciones y deberes que la ley les impone.

De consiguiente, no habiéndose presentado, como procedía, dentro del debido plazo, los dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas

referentes á la elección de los Señores Basanta y Cora, fué procedente el admitir y votar el presentado por la minoría; y aprobadas las actas de dichos Diputados, éstos pudieron legalmente tomar parte en los acuerdos relativos al nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Diputación, y en la constitución definitiva de la misma, que, acordada por la mayoría de los individuos que la componen, es perfectamente válida, no existiendo razón legal alguna ni motivo fundado para anular dicho acuerdo, como tampoco ninguno de los demás adoptados por la Diputación interina, y que son objeto del recurso que motiva la presente consulta.

Fundado, pues, en lo expuesto, y considerando innecesario reproducir los razonamientos aducidos en la nota del Ministerio, y á la cual ha prestado su conformidad la Subsecretaría del mismo, este Consejo es de dictamen:

Que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Urbano de Bedia y otros 11 Diputados provinciales de Lugo, contra los acuerdos adoptados por la Diputación interina, de que queda hecho mérito, y declarar, por tanto, válidas y subsistentes la aprobación de las actas de los Sres. Basanta y Cora, la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario y la constitución definitiva de dicha Corporación.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Corporación é interesados y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios Ayudantes de Instituto manifestando que, con cargo á la dotación del Auxiliar de la Sección y establecimiento respectivo, á la sazón encargado de cátedra vacante, vienen percibiendo la gratificación anual de 1.000 pesetas con perjuicio del derecho que creen tener al haber completo del Auxiliar á quien sustituyen:

Visto el art. 15 del Real decreto de 13 de Marzo último, que preceptúa que cuando el Auxiliar se halle disfrutando los dos tercios del sueldo de cátedra vacante, cesará, durante el tiempo que la sirva, en el percibo de su gratificación fija, la cual se acreditará al Ayudante más antiguo, y si no lo hubiere, al Ayudante interino que se encuentre en las mismas condiciones; y

Considerando que siendo terminante el precepto establecido debe accederse á lo solicitado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido

á bien resolver, como medida general, que los Ayudantes de Instituto en quienes concurren las expresadas circunstancias, tienen derecho desde la publicación del Real decreto de 13 de Marzo antes citado, á percibir íntegra la dotación del Auxiliar á quien sustituyan, mientras éste desempeñe cátedra vacante y se le acredite la gratificación que le señala el art. 5.º del mismo Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.—Manuel Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

Rectificación.

En el anuncio del concurso para dos subvenciones en el extranjero para el Profesorado de las Escuelas Normales, publicado en la *Gaceta* de 16 del actual, se cometió por error de copia una omisión, por lo que se reproduce rectificado el referido

Anuncio.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de este fecha, para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1903-904.

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de las de Maestras.

Cada subvención será de 2.250 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos. A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y Auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán por conducto de los Jefes académicos á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta* del día 25 de Junio.)

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

RELACION de las personas nombradas para Jueces municipales en la provincia de Palencia, del territorio de esta Audiencia.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

Amayuelas de Abajo.....	D. Vicente Heredia Márcos.
Amayuelas de Arriba.....	Pablo Puebla Revuelta.
Amusco.....	Pedro Polanco Aguado.
Astudillo.....	Maurino Andrés Lanchares.
Boadilla del Camino.....	Melecio Pérez Gallardo.
Cordovilla la Real.....	Aniceto Ruíz Pascual.
Itero de la Vega.....	Amando Ordóñez González.
Lantadilla.....	Estéban García González.
Melgar de Yuso.....	Sandalio Arija Santander.
Palacios del Alcor.....	Juan Cieza Sanmiguel.
Piña de Campos.....	Agapito González Rojas.
Rivas.....	José Maté Aguado.
Santoyo.....	Manuel Polanco Andrés.
Támara.....	Porfirio Chico Villazán.
Torquemada.....	Valeriano Lobón González.
Valbuena de Pisuerga.....	Pedro Turzo Isar.
Valdeolmillos.....	Mariano Tarrero Román.
Valdespina.....	Victor Tarrero Quijada.
Villagimena.....	Pedro Campo Pérez.
Villalaco.....	Domingo Manrique Lanchares.
Villamediana.....	Gregorio Miguel Durango.
Villodre.....	Santiago Santander Gallego.
Villodrigo.....	Dámaso Arce Cuervo.

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANÁS.

Alba de Cerrato.....	D. Francisco Encinas Barcenilla.
Antigüedad.....	»
Baltanás.....	»
Castrillo de Don Juan.....	»
Castrillo de Onielo.....	Santiago Ruíz Flores.
Cevico de la Torre.....	Vidal Chacón Chacón.
Cevico Navero.....	José Conde Asensio.
Cobos de Cerrato.....	»
Cubillas de Cerrato.....	Anacleto Bayón Gutiérrez.
Espinosa de Cerrato.....	Faustino Alvaro Palomo.
Hérmeces.....	Ildefonso Pinedo Pinto.
Herrera de Valdecañas.....	»
Hornillos de Cerrato.....	Pedro Valdeolmillos Cerrato.
Hontoria de Cerrato.....	Marceliano Temiño Rodríguez.
Palenzuela.....	Manuel Lechón Adán.
Población de Cerrato.....	Francisco González Ordejón.
Quintana del Puente.....	Zacarías Azorero Gil.
Reinoso.....	»
Soto de Cerrato.....	»
Tabanera de Cerrato.....	»
Tariego.....	Benito Márcos Redondo.
Valdecañas.....	Pedro Pérez Galindo.
Valle de Cerrato.....	Juan Ayuso Abarquero.
Vertabillo.....	»
Villaconancio.....	Demetrio Encinas González.
Villahán de Palenzuela.....	»
Villaviudas.....	Antonino Prieto Pastor.

PARTIDO JUDICIAL DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Abia de las Torres.....	D. Felipe Barón Romero.
Arconada.....	Clemente González Revilla.
Bahillo.....	Inocencio Arenillas.
Bustillo del Páramo.....	»
Las Cabañas.....	»
Calzada de los Molinos.....	Alipio León Salazar.
Calzadilla de la Cueva.....	Miguel García Herrero.
Carrión de los Condes.....	Eliodoro Barbáchano.
Cervatos de la Cueva.....	Domingo Muñoz.
Frómista.....	Silverio Macho.
Fuente-andrino.....	»
Ledigos.....	Zacarías Rodríguez.
Lomas.....	»
Marcilla.....	Santiago Arconada.
Moratinos.....	Patricio Borges.
Nogal de las Huertas.....	Fidel Cuesta Lorenzo.
Osorno.....	»
Osornillo.....	Manuel Barrios Fernández.
Población de Arroyo.....	Mariano Campos Borges.
Población de Campos.....	Anselmo Ortega.
Requena de Campos.....	Francisco Villaizán.
Revenge.....	José Prieto Morales.
Riveros de la Cueva.....	Modesto de Pradas.
Robladillo.....	Baltasar del Río.
San Cebrián de Campos.....	Eusebio Blanco.
San Llorente de la Vega.....	Vicente Pérez.
San Mamés de Campos.....	Cirilo Hervás.
Santillana de Campos.....	»
Terradillos.....	Jesús González.
Torre de los Molinos.....	Gil Pérez Salazar.
Villalcázar de Sirga.....	Eduardo Pérez.
Villaherreros.....	»

Villamorco.....
Villamuera de la Cueva.....
Villarmentero.....
Villasabariago.....
Villaturde.....
Villoldo.....
Villovieco.....
Villadiezma.....

D. Domiciano Tapia.
»
Juan Climaco.
»
»
Julian Hervás.
Saturnino Burgos.
Laurentino Ramos.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Aguilar de Campoó.....	D. Valentín Alonso Villalobos.
Alar del Rey.....	Eliás López Fernández.
Alba de los Cardaños.....	Hilario Mediavilla Martín.
Arbejal.....	Matías Mínguez Redondo.
Barrio de San Pedro.....	Victoriano Fernández Olea.
Becerril del Carpio.....	Bernardino García y García.
Brañosera.....	José del Río Santiago.
Camporredondo.....	Castor Mediavilla.
Castrejón.....	Vicente Calvo García.
Celada de Robledo.....	Mariano Andérez Cuevas.
Cervera de Río-Pisuerga.....	Teodosio Huidobro Martínez.
Cozuelos de Ojeda.....	Manuel Martínez Fernández.
Dehesa de Montejo.....	Domingo García de la Hera.
Herreruela.....	Vicente Díez Francisco.
Lavid de Ojeda.....	Leopoldo García Casado.
Ligüérsana.....	Vicente Ruíz Bedoya.
Lores.....	Remigio Díez de las Heras.
Micieces de Ojeda.....	Juan Cubillo y Cubillo.
Mudá.....	Eugenio Vélez Ruíz.
Nestar.....	Félix Mata Adán.
Olmos de Ojeda.....	Luis Martín Cuesta.
Otero de Guardo.....	Abel Rabanal Alonso.
Payo de Ojeda.....	Manuel García González.
Perazancas.....	Eduardo Martín Santos.
Polentinos.....	José Abad Lores.
Prádanos de Ojeda.....	Mauricio Pérez y Pérez.
Quintanaluengos.....	Basilio Vielva Sánchez.
Rebanal de las Llantas.....	Andrés Barreda Díez.
Redondo.....	Aquilino Fuente Peral.
Resoba.....	Martín Ramos Fernández.
Respanda de la Peña.....	Cayo Franco Calle.
Salinas de Pisuerga.....	Francisco Argüeso y Argüeso.
Barruelo de Santullán.....	José Antonio Ayestarán.
San Cebrián de Mudá.....	Matias Herrero Salvador.
San Martín de los Herreros.....	Pedro Simal Carrillo.
Santibáñez de Ecla.....	Santos Rujas Val.
Santibáñez de Resoba.....	Miguel Redondo García.
Triollo.....	Basilio Rodrigo Andrés.
Valdegama.....	Aniano Bravo García.
Vañes.....	Márcos Bedoya Mediavilla.
Pomar de Valdivia.....	José Gutiérrez Seco.
Vega de Bur.....	Dionisio Báscones García.
Vergaño.....	Julian Díez Castillo.
Villabermudo.....	Cosme Ortega Márcos.
Villanueva de Henares.....	Jacinto Humada Alonso.
Valoria de Aguilar.....	Bernardino Argüeso Ruíz.
Valle de Santullán.....	Pedro García Gutiérrez.
Cenera de Zalima.....	Miguel Gómez Ruíz.
Berzosilla.....	Valentín Rodríguez Herrero.

PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.

Añoza.....	D. Benigno de Castro Rodríguez.
Abastas.....	Sabino Mayorga Martínez.
Abarca.....	Juan Martín Cacharro.
Autillo de Campos.....	Trinidad Carnicero Urbón.
Baquerín de Campos.....	Valentín Merino García.
Belmonte de Campos.....	Ildefonso Pastor de Castro.
Boada de Campos.....	Germán Sánchez Alonso.
Boadilla de Rioseco.....	Emeterio Melero Rodríguez.
Capillas.....	Teodoro Zuazo Blanco.
Cardeñosa.....	Melecio Martínez Pariente.
Castil de Vela.....	Santiago Delgado Cabeza.
Castromocho.....	Joaquín Gómez Gutiérrez.
Cisneros.....	Manuel Saldaña Pinto.
Frechilla.....	Teodoro García Paredes.
Fuentes de Nava.....	Florencio Rodríguez Martín.
Guaza de Campos.....	Antoliano Camino Solares.
Mazarriegos.....	Pablo Gutiérrez.
Mazuecos.....	Modesto Barbán Guerra.
Meneses de Campos.....	Mariano Martín Cisneros.
Pozo de Urama.....	Isaac Betegón García.
Paredes de Nava.....	Francisco Ruíz de Navamuél.
Pozuelos del Rey.....	Domingo Garzón Zorita.
San Román de la Cuba.....	Gerardo Díez Barbán.
Villacidaler.....	Eustaquio Bueno Cacharro.
Villada.....	Estanislao Nogales Matías.
Villalcón.....	Tomás Padierna.
Villalumbroso.....	Tomás Delgado Gil.
Villanueva del Rebollar.....	Quinidio Viguera Martínez.
Villarramiel.....	Mariano Vázquez de Prada.
Villatoquite.....	Remigio Ciancas Sánchez.
Villelga.....	Gregorio Caminero Bosque.
Villeries.....	Gregorio Vicente Escribano.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

Ampudia.....	D. Tomás Castrillo y Castrillo.
Autilla del Pino.....	Manuel Diez González.
Baños de Cerrato.....	Laureano Fernández Tapia.
Becerril de Campos.....	José Manuel Sanmartín Medina.
Dueñas.....	Antonio Monedero Martín.
Fuentes de Valdepero.....	Eleodoro García Márcos.
Grijota.....	Feliciano Alonso Alonso.
Husillos.....	Juan Rojo López.
Magaz.....	Joaquín González Miguel.
Manquillos.....	Telesforo Valtierra Martín.
Mozzón.....	Eusebio de la Fuente Martín.
Palencia.....	Pedro Rodríguez García.
Pedraza de Campos.....	Gregorio García Cea.
Perales.....	Félix Cortés Torquemada.
Revilla de Campos.....	Luciano Payo Herrera.
Santa Cecilia del Alcor.....	Juan Merino Ruíz.
Villalobón.....	Manuel Gútiérrez Rodríguez.
Villamartín de Campos.....	Ceferino Aguado Aguado.
Villamuriel de Cerrato.....	Justo del Barco Vázquez.
Villaumbrales.....	Francisco Moro Moro.
Valoria del Alcor.....	Marcial Martín Rodríguez.
Torremormojón.....	Félix Martín Hoces.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Arenillas de San Pelayo.....	D. Damián del Campo.
Ayuela.....	Pablo Gutiérrez Merino.
Bárcena de Campos.....	Fulgencio Franco Mozo.
Báscones de Ojeda.....	Ildefonso Cosgaya García.
Buenavista de Valdavia.....	Epigenio Campo Herrero.
Bustillo de la Vega.....	Vicente Martínez Lorenzo.
Calahorra de Boedo.....	Estéban de la Parte Abia.
Castrillo de Villavega.....	Félix Gómez Mañero.
Collazos de Boedo.....	Hipólito Herrero Abia.
Congosto de Valdavia.....	Marcelo Santos García.
Dehesa de Romanos.....	Juan Campo Sanmillán.
Espinosa de Villagonzalo.....	Julian Pérez García.
Fresno del Río.....	Bernardo Llorente Gaviños.
Gozón.....	Iluminado Montes Casiano.
Guardo.....	Antonio Huertes Santos.
Herrera de Pisuegra.....	Ambrosio Varona López.
Itero Seco.....	Fructuoso Melendro Valderrábano
Mantinos.....	José Villalba Macho.
Membrillar.....	Alejo Márcos San Pedro.
Olea.....	Ceferino Martín Abia.
Olmos de Pisuegra.....	Julian Fernández Fernández.
Páramo de Boedo.....	Manuel Franco García.
Pedrosa de la Vega.....	Angel Márcos Herrero.
Pino del Río.....	Secundino Martín Alonso.
Poza de la Vega.....	Casimiro Laso Gonzalo.
La Puebla de Valdavia.....	Ciriaco Calle Rodríguez.
Quintanilla de Onsoña.....	Serafín Blanco Heras.
Renedo de Valdavia.....	Diego Rodríguez García.
Revilla de Collazos.....	Mariano Arroyo López.
Saldaña.....	Eleuterio Isla Cofreces.
San Cristóbal de Boedo.....	Nicanor Fuente León.
Santa Cruz de Boedo.....	
Santervás de la Vega.....	Fausto de Prado Salas.
La Serna.....	Mariano Muñoz Rojo.
Sotobañado y Priorato.....	Julian Franco Pérez.
Tabanera de Valdavia.....	Lorenzo Puebla Herrero.
Valderrábano.....	Claudio Tejedor Merino.
Vega de Doña Olimpa.....	Laureano Lombrana Ibáñez.
Ventosa de Pisuegra.....	Frutos Barrio Barcenilla.
Villabasta.....	Tomás del Campo de la Puebla.
Villaeles de Valdavia.....	Juan Ayuela Merino.
Villafrauel.....	Gregorio Martín San Pedro.
Villaluenga y Gaviños.....	Francisco Gonzalo Laso.
Villalba de Guardo.....	Santiago Alonso Monje.
Villameriel.....	Máximo Pérez Sánchez.
Villamoronta.....	Clemente Caminero Relea.
Villanueva de Abajo.....	Marcial Landín Martín.
Villanuño de Valdavia.....	Jesús González Pérez.
Velilla de Guardo.....	Nemesio Mayordomo García.
Villaprovedo.....	Emiliano Santander Provedo.
Villarrabé.....	Manuel Velas Diez.
Villasarracino.....	Ignacio González Cuadrado.
Villasila de Valdavia.....	Modesto de la Parte Franco.
Villota del Páramo.....	Anastasio Grande Andrés.
Villota del Duque.....	Nazario de Abia Fontecha.
Renedo de la Vega.....	Ramón Quijano Diez.

Valladolid 23 de Junio de 1903.—Es copia.—Alvarez Cid.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. José María

Montoya, como apoderado de D. Rafael Martínez Sausano, de la mina de hierro titulada «Remedios», número 1.822, sita en término municipal de Triollo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y regis-

trable el terreno de las veinte pertenencias solicitadas.

Palencia 27 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. José María Montoya, como apoderado de D. Ra-

fael Martínez Sausano, de la mina de hierro titulada «María», núm. 1.823, sita en término municipal de Triollo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veintiocho pertenencias solicitadas.

Palencia 27 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Enero de 1903.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de la construcción de una chimenea para la salida de humos en la Abogacía del Estado en el edificio ex-convento de San Francisco.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
Dámaso Pastor por 10 metros lineales de tubería de barro de 12 centímetros de diámetro, á dos pesetas 50 céntimos uno, 22 pesetas 50 céntimos. Por tres cargas de yeso blanco, á tres pesetas 50 céntimos una, 10 pesetas 50 céntimos. Por 200 ladrillos ordinarios para tapar huecos de pared, á tres pesetas ciento, seis pesetas. Por limpiar el escombros que procedió del embutido en la pared de chimenea, una peseta. Por la mano de obra para dicha chimenea, 15 pesetas.....	55
IMPORTE TOTAL.....	55

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cincuenta y cinco pesetas.

Palencia 20 de Abril de 1903.—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 4 de Mayo de 1903.

La Diputación acordó aprobar la precedente cuenta.—El Presidente, Valentín Calderón.—P. A. de la D. P., El Secretario, Domingo Díaz Canja.

Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que se ha de tener en cuenta para formar los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana correspondientes al año de 1904, y durante los quince días siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se admitirán las reclamaciones que contra aquéllos se presenten.

Berzosilla 23 de Junio de 1903.—El Alcalde accidental, Bartolomé Camino.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana para el año de 1904, se hallan expuestos al público por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que puedan ser examinados durante dicho término por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes.

Alba de Cerrato 24 de Junio de 1903.—El Alcalde, Joaquín Melida.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público por término de ocho días para que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Alar del Rey 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, M. Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuegra.

Terminado el repartimiento de los arbitrios extraordinarios de este distrito municipal, que ha de regir durante el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones justas y legales que crean convenientes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será oída ninguna.

Valbuena de Pisuegra 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, Ruperto Rufa.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.